CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 13 de 2021. Al despacho del señor Juez, el expediente digital, informándole que el termino para subsanar la presente demanda, se encuentra vencido, sin que la parte demandante, de manera física o virtual, presentara escrito alguno de subsanación. **(Notificación por estados electrónicos 30 de julio de 2021).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Exoneración de alimentos
Demandante: Fernando Cristancho Roa
Demandado: Catalina Cristancho García
Rad. 760013110008-2021-00343-00
Auto Interlocutorio No. 1343

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

Toda vez que vencido el término otorgado para tales efectos, no fueron subsanadas por la parte demandante, las falencias de la demanda señaladas en auto precedente, y atendiendo a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promotora de EXONERACION DE ALIMENTOS propuesta por el señor Fernando Cristancho Roa contra Catalina Cristancho García

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

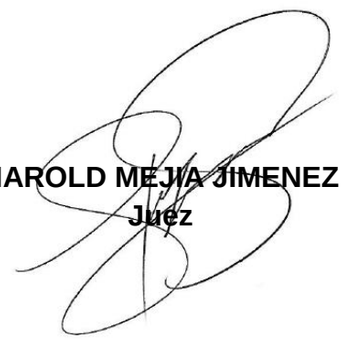

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

c.a.